**8366** *ORDEN de 11 de febrero de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en 11 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Profesor titular de Universidad don Evaristo Gómez Nogueroles.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo Gómez Nogueroles contra Resolución de este Departamento sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 11 de julio de 1984, ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 917 de 1980, interpuesto por don Evaristo Gómez Nogueroles, contra desestimación presunta del recurso formulado frente a la denegación tácita de su solicitud de reconocimiento de antigüedad, a efectos de trienios, dirigida al señor Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.-Que debemos declarar y declaramos la nulidad de pleno derecho del acto administrativo por el que se anuló el anexo IV de fecha 9 de mayo de 1979, que se declara válido y con eficacia desde el 1 de agosto de 1982, en cuanto a los servicios en él reconocidos al amparo de la Ley 70/1978 y desde la fecha de entrada en vigor del Decreto 610/1978 respecto de los servicios reconocidos en base al mismo.

Tercero.-Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en lo demás.

Cuarto. No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y V. S.

Madrid, 11 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidad e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria y Sr. Jefe del Servicio de Profesores Adjuntos de Universidad.

**8367** *ORDEN de 12 de febrero de 1985 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Extremadura, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Veterinaria de dicha Universidad.

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto: Aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## ANEXO QUE SE CITA

### Normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura

Una vez superadas todas las disciplinas de que consta la Licenciatura, los alumnos que deseen obtener el grado de Licenciado en Veterinaria deberán acogerse a una de las dos modalidades que se describen seguidamente, quedando facultados para elegir una u otra, previo pago de los derechos correspondientes.

A) *Realización de una tesina de licenciatura.*

Para acogerse a este sistema, los aspirantes deberán dirigir una instancia al ilustrísimo señor Decano de la Facultad, que incluirá el título de la tesina, el conforme del Director de la misma, que será Doctor, y el visto bueno del Director del Departamento donde se va a realizar.

Esta instancia obrará en el Decanato como mínimo seis meses antes de la lectura y defensa de la tesina.

La elaboración de la tesina podrá iniciarse durante el segundo ciclo de la licenciatura, si bien en ningún caso podrá procederse a su lectura y defensa sin haber concluido los estudios del segundo ciclo.

Una vez finalizado el trabajo, el alumno presentará una memoria con el informe del Director de la misma.

Para formalizar la matrícula de la tesina, los alumnos presentarán en la Subsecretaría de la Facultad cinco ejemplares de la misma, de los cuales, uno será archivado en la Secretaría, otro, será clasificado en la biblioteca de la Facultad y los tres restantes se distribuirán entre los miembros del Tribunal.

El Tribunal será nombrado por la Junta de la Facultad, y estará compuesto por tres Profesores de Universidad con el título de Doctor. El Director de la tesina formará parte necesariamente del Tribunal.

Reunido el Tribunal, en sesión pública, el Presidente concederá la palabra al interesado que procederá a la exposición del trabajo, para lo cual dispondrá de un tiempo máximo de treinta minutos. A continuación los miembros del Tribunal podrán formular las observaciones y sugerencias que estimen oportunas a las cuales deberá contestar el alumno.

Por último, y en sesión secreta, el Tribunal procederá a las deliberaciones necesarias para la valoración de la tesina otorgando la calificación de «suspenso», «aprobado», «notable» o «sobresaliente».

La nota final del grado será la media aritmética entre el expediente y la tesina.

B) *Examen para la obtención del grado de Licenciado*

El Tribunal que ha de juzgar el examen de licenciatura estará constituido por tres Profesores de Universidad con el grado de Doctor.

El examen consistirá en la realización de tres ejercicios (escrito, oral y práctico), siendo todos ellos eliminatorios.

El examen escrito consistirá en el desarrollo de una lección de entre un temario de 20 temas, publicados quince días antes del comienzo de los ejercicios.

El examen oral consistirá en la exposición de un tema propuesto por el Tribunal de entre los cursados durante la licenciatura. El alumno dispondrá de una hora para su preparación, tiempo durante el cual podrá hacer uso de aquella bibliografía que considere oportuna.

El examen práctico, cuya extensión y modalidad serán fijadas por el Tribunal, versará sobre cuestiones zootécnicas, clínicas o bromatológicas. El examen podrá ser calificado con las notas «suspenso», «aprobado», «notable» o «sobresaliente».

En cada curso, un Tribunal podrá adjudicar los premios Extraordinarios de Licenciatura entre los alumnos que hayan obtenido la calificación de «sobresaliente» en la nota final del grado, obtenido por la modalidad de examen o tesina, ateniéndose a las disposiciones vigentes.

**8368** *ORDEN de 14 de febrero de 1985 por la que se aprueba la clasificación y transformación provisional en los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se citan, los cuales podrán optar a la clasificación definitiva si realizan las obras necesarias para su adaptación a los módulos establecidos en la Orden de 22 de mayo de 1978.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se expresan en el anexo de la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y con fundamento en